



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00233- 00.

Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 31 mayo 2021.

Analizada la demanda se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 18 -1, 25, 26-1 y 28- 3 del CGP], pues el asunto es de menor cuantía, por superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salario mínimos legales mensuales vigentes [pag.5 Doc 03.]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [pag. 19-22 doc 03] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; el documento adosado como título ejecutivo – Pagarés son aptos para tal fin [pág. 11-16 Doc 03], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 671 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Scotiabank Colpatria S.A. con nit: 860.034.594-1 y a cargo de Martha Gladys Rodríguez González con c.c. 24.486.539, por las siguientes cantidades de dinero:

**1.1. Pagare 207419282374**

	TITULO EJECUTIVO			LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
		CONCEPTO	CAPITAL	DESDE	HASTA
1	Pagaré 20741928237 4 (pág.13-14 Doc 03)	CAPITAL INSOLUTO	\$ 39.032.360,28	20-04-2021 (fecha de presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Pagaré 20741928237 4 (pág.13-14 Doc 03)	INTERES CORRIENTE PACTADOS EN EL TITULO	\$ 3.356.228,47	no aplica	no aplica
3	Pagaré 20741928237 4 (pág.13-14 Doc 03)	INTERESES MORATORIOS PACTADOS EN EL TITULO	\$526.061,87	no aplica	no aplica
4	Pagaré 20741928237 4 (pág.13-14 Doc 03))	OTROS CONCEPTOS PACTADOS EN EL TITULO	\$459.207,69	no aplica	no aplica
5	Sobre las costas se resolverá en su momento				

## 1.2. Pagare 3415001400

	TITULO EJECUTIVO			LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
		CONCEPTO	CAPITAL	DESDE	HASTA
1	Pagaré 3415001400 (pág.15-16 Doc 03)	CAPITAL INSOLUTO	\$ 48.561.790,48	20-04-2021 (fecha de presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Pagaré 3415001400 (pág.15-16 Doc 03)	INTERES CORRIENTE PACTADOS EN EL TITULO	\$ 5.691.283,71	no aplica	no aplica
3	Pagaré 3415001400 (pág.15-16 Doc 03)	INTERESES MORATORIOS PACTADOS EN EL TITULO	\$110.827,82	no aplica	no aplica
4	Pagaré 3415001400 (pág.15-16 Doc 03)	OTROS CONCEPTOS PACTADOS EN EL TITULO	\$631.080,05	no aplica	no aplica
5	Sobre las costas se resolverá en su momento				

### 1.3. Pagare 4824840017916862-5341740023251323

	TITULO EJECUTIVO	CONCEPTO	CAPITAL	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
				DESDE	HASTA
1	Pagaré 482484001791686 2- 534174002325132 3 (pág.11-12 Doc 03)	CAPITAL INSOLUTO	\$ 13.748.40 5	20-04-2021 (fecha de presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Pagaré 482484001791686 2- 534174002325132 3 (pág.11-12 Doc 03)	INTERES CORRIENTE PACTADOS EN EL TITULO	\$ 1.397.646	no aplica	no aplica
3	Pagaré 482484001791686 2- 534174002325132 3 (pág.11-12 Doc 03)	INTERESES MORATORIO S PACTADOS EN EL TITULO	\$115.563	no aplica	no aplica
4	Pagaré 482484001791686 2- 534174002325132 3 (pág.11-12 Doc 03)	OTROS CONCEPTO S PACTADOS EN EL TITULO	\$6.500	no aplica	no aplica
5	Sobre las costas se resolverá en su momento				

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos. Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Juan Carlos Zapata González, identificado con c.c. 9.872.485 y T.P. 158.462 del CSJ, para que actué en representación de la parte ejecutante conforme al poder conferido.

**QUINTO:** Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado el 01 junio 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ff9b760782310a7a1577bf96e137e96dc63de646b99d7acc3fef31cb1c0fc06**

Documento generado en 31/05/2021 11:43:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**